



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Adelaida Camacho Triana
Demandada:	Herederos determinados Jesika Paola Aldana Tovar y Celmira Tovar Ramírez e indeterminados de Pedro Pablo Aldana González (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00029-00
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes¹, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por intermedio de apoderada judicial por la señora ADELAIDA CAMACHO TIRANA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) y JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR y CELMIRA TOVAR RAMIREZ como herederas determinadas del mismo.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso VERBAL, y las disposiciones especiales señaladas en el artículo 386 del mismo estatuto procesal.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a las señoras JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR y CELMIRA TOVAR RAMIREZ por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

ORDENAR por Secretaria el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020³; si no comparecieren se les nombrará *Curador Ad Litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal.

¹ Art. 82 y 84, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto 806 de junio 04 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

³ *Ibidem*.

DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99,9%, con los restos óseos del señor PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), la que será realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense, a consta de la parte demandante.

REQUERIR a la parte demandante, para que suministre la información detallada de la ubicación de los restos óseos del señor PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), a efectos de ordenar lo pertinente, para la toma de muestras, con el objeto de construir el perfil genético de la interesada.

Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite a la abogada TANIA PARRA MONTENEGRO, conforme el poder especial conferido por la demandante (f.32).

Notifíquese al Ministerio Público para lo de su cargo⁴.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁴ Núm. 2°, Art. 45, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1afbde3326909eed1fc03a4987a37070d9a1559d61469c283c5f21fd20e4dc**
Documento generado en 10/05/2022 03:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**